

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
ACTA DE AUDIENCIA

FECHA: Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

HORA DE INICIO: Dos y cuarenta y siete minutos de la tarde (2:47 p.m.)

HORA DE TERMINACION: Tres y treinta y dos minutos de la tarde (3:32p.m.)

PROCESO	MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE	CARLOS JULIO TORRADO BAYONA C.C. 5.401.684
APODERADO DEL DTE	LEIDY KARINA URQUIJO RINCON C.C. 1.066.063.185
DESAPARECIDO	CARLOS JULIO TORRADO BAYONA C.C. 5.407.271
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2019 -00157 - 00

Instalada como se encuentra la presente audiencia, se procede a dejar constancia que es realizada de manera virtual a través de la plataforma lifezise, en atención a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Interrogatorio a las partes: Se dispone a escuchar al señor CARLOS JULIO TORRADO BAYONA como corresponde.

En uso de las facultades oficiosas atribuidas a la suscrita juez, SE ORDENA incorporar al expediente el documento aportado por la apoderada LEIDY KARINA URQUIJO RINCON, referente a la respuesta dada por la Unidad Para Las Víctimas.

La apoderada LEIDY KARINA URQUIJO RINCON desiste del testimonio de la señora INÉS MARLENE BAYONA JAIMES, por lo tanto, se procede recepcionar el testimonio del señor ÁLVARO SANTOS PÁEZ como corresponde.

NULIDADES Y SANEAMIENTOS: Se realiza el control de legalidad del artículo 132 C.G.P y advirtiendo que no existen indicios que configuren nulidad o cualquier otra irregularidad del proceso, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia procede a emitir la sentencia que en derecho corresponde.

En mérito de lo expuesto en la presente audiencia, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor CARLOS JULIO TORRADO BAYONA, identificado con la C.C. # 5.407.271, mayor de edad y vecino de Abrego, el día 29 de mayo de 1996, por lo expuesto.

SEGUNDO: TRANSCRIBIR la parte resolutive de la presente sentencia a la REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL DE ABREGO, para que extienda el folio de defunción, informándole que los datos personales de CARLOS JULIO TORRADO BAYONA son: mayor de edad, vecino de Abrego (Norte de Santander), Colombia, nacido en el municipio del Abrego el día 20 de noviembre de 1955, quien en vida se identificó con la C.C. # 5.407.271, expedida en Abrego y que su nacimiento se registró bajo en la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE ABREGO, el día 20 de noviembre de 1955.

TERCERO: PUBLICAR el encabezamiento y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y en uno de circulación regional, como dispone el numeral 3º del artículo 584 del C.G.P.

CUARTO: Por tratarse de un asunto de jurisdicción voluntaria no hay lugar a condena en costas.

QUINTO: EN CUANTO A LA designación de administrador de los bienes del causante, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento por las razones expuestas anteriormente.

SEXTO: ORDENAR la expedición de las copias de esta sentencia, que sean necesarias y que soliciten las partes, a su costa.

SEPTIMO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, se ordena ARCHIVAR lo actuado.

Esta decisión queda notificada en estrados. No habiendo presentado recursos ninguna de las partes, cobra firmeza la decisión emitida y se finaliza la presente audiencia.

MAYRA CRISTINA SOTO HERNANDEZ
JUEZ

. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional.